



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
AUDIENCIA DE TRAMITE N.186**

FECHA DE AUDIENCIA	Abril 08 de 2024
COD. NACIONAL DE RADICACIÓN	760013105-005-20230032600
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE 1º INSTANCIA
DEMANDANTE	ANGELA MARIA PAZ COBO
DEMANDADOS	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A,
LITIS	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA.
HORA DE INICIO	1:43 PM
FIN DE AUDIENCIA	4:50 PM

INTERVINIENTES

Juez: Carlos Ernesto Salinas Acosta
Demandante: Ángela María Paz Cobo
Apoderado parte demandante: Danna Satizabal Perlaza
Apoderado de Colpensiones: Heidi Jhoana Palacios Galindo
Apoderado de Porvenir S.A: Lina María Varela Vélez
Apoderado de Protección S.A.: Sindy Geraldin Fajardo Sabogal
Apoderado de Colfondos S.A: Edid Paola Orduz Trujillo
Representante Legal de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A: Adriana Hernández Acero
Apoderado de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A: Valentina Orozco Arce
Apoderado de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A: Mariana Rivera Capote
RL Y Apoderado de Seguros Bolívar S.A: Carlos Mario Claro Marín

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 547

Se reconoce personería a los siguientes abogados:

Valentina Orozco Arce, para que actué como apoderado sustituto de Axa Colpatria Seguros de Vida S.A

Edid Paola Orduz Trujillo, para que actué como apoderado sustituto de Colfondos S.A

Carlos Mario Claro Marín, para que actué como apoderado sustituto de Seguros Bolívar S.A

Sindy Geraldin Fajardo Sabogal, para que actué como apoderado sustituto de protección S.A

Lina María Varela Vélez, para que actué como apoderado sustituto de Porvenir S.A

Heidi Jhoana Palacios Galindo, para que actué como apoderado de sustituto de Colpensiones

Danna Satizabal Perlaza, para que actué como apoderado sustituto del demandante

Mariana Rivera Capote, para que actué como apoderado sustituto de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

En estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO AUTO DE SUSTANCIACION N.548

El litigio consistirá en determinar si es viable la declaración de la ineficacia de la afiliación realizada por la señora **ANGELA MARIA PAZ COBO** al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de **PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A**, y, de resultar afirmativa, determinar si es viable el traslado al régimen de Prima Media. con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación de los actores al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, así como los rendimientos causados y demás emolumentos recibidos por las AFP, con ocasión de la afiliación de los actores al RAIS.

Además, se estudiará si las compañías aseguradoras llamadas en garantía deben retornar a los fondos de pensiones respectivos lo relacionado con los pagos de los seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia.

La anterior etapa queda notificada en Estrados

**DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 854**

DEMANDANTE

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la reforma de la demanda (flo. 15-87 ítem 10, e.d.)

Testimoniales: se niega el testimonio solicitado por el apoderado de la parte demandante de las señoras ANA MARÍA PAZ GARCÍA y MÉLIDA IRVING MORA NAVARRO.

DEMANDADOS

COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados en el expediente administrativo.

(Flo. 02- 20 ítem 12, ed.)

PORVENIR SA

Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la reforma dda (flo 36-116 ITEM 23 ed.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

Solicitud de oficios. Se deja constancia en el plenario que colpensiones ya allego al despacho la documentación requerida.

PROTECCION S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la reforma dda (flo 11-18 ITEM 22ed.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

COLFONDOS SA

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la reforma dda (flo 41-60 ITEM 11ed.) Y del llamamiento en garantía (flo. 69-315 ítem 11 ed) .

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA

Documentales. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamado en garantía (flo. 41-69 ítem29 ed)

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante y se niega al RL colfondos toda vez que la carga de la prueba se encuentra a cargo de la parte demandada como lo ha decantado la alta jurisprudencia en sala de casación laboral

Testimoniales. Se niega el testimonio de Daniela Quintero Laverde toda vez esta hace uso del seguro provisional del que fue contratado por el fondo de pensiones junto con la compañía aseguradora.

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA SA

Documentales. Tengase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamado en garantía (flo. 23-82 ítem 28 ed)

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

SEGUROS BOLIVAR SA

Documentales. Tengase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la demanda y el llamado en garantía (flo. 18-129 ítem 27 ed)

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 189

Auto No. 550

Se realiza el interrogatorio de parte formulado al demandante por el apoderado de Colfondos S.A y Se acepta el desistimiento del Interrogatorio de Parte solicitado por Porvenir S.A, Protección S.A, Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A, Axa Colpatria Seguros de Vida S.A y Seguros Bolívar S.A formulado al Demandante. En atención a que obran en el plenario las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA No. 112

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación realizada por **ANGELA MARIA PAZ COBO** al RAIS administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A** acaecido el 12/05/2000, en consecuencia, se ordena la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: CONDENAR a la administradora de fondos de pensiones y cesantías **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de **ANGELA MARIA PAZ COBO**, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, y demás emolumentos que hubiere recibido con ocasión a la afiliación de la actora al RAIS; así como los gastos de administración previstos

en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, seguros previsionales, el concepto de fondo de garantía de pensión mínima estos tres conceptos debidamente indexados con cargo al patrimonio propio de **las AFP DEMANDADAS**.

Los conceptos a devolver deben ser discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique, para lo cual se le concede al fondo PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, el término máximo e improrrogable de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la sentencia, y una vez recibidos, por COLPENSIONES, esta contará con el mismo término para actualizar y entregar al demandante su historia laboral.

CUARTO: ORDENAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de **ANGELA MARIA PAZ COBO**, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros y demás emolumentos que hubiere cotizado la actora al RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la administradora de fondos de pensiones y cesantías **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a reintegrar si los hubiere a la demandante, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a **PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A COLFONDOS S.A.** por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor de **ANGELA MARIA PAZ COBO**.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de Inexistencia de la obligación formulada por **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A Y SEGUROS BOLIVAR S.A.** respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**

OCTAVO: ABSOLVER a las llamadas en garantía de las pretensiones incoadas por COLFONDOS S.A.

NOVENO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A, por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.,** para cada una de las llamadas en garantía, como agencias en derecho.

DECIMO: REMITIR la presente sentencia ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral, por ser la nación garante de las condenas impuestas a Colpensiones, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 69 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y se ordenara oficiar al Ministerio Público y Ministro de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 552

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de Porvenir S.A, Colfondos S.A, Protección S.A Y Colpensiones S.A

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de alzada como el jurisdiccional de consulta en contra de la anterior sentencia.

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Call - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c6e3fcca608bee3f68b1851115c1f4a088eba4f640de4791ff5bcc44ae7a8d**

Documento generado en 15/04/2024 03:44:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>